

RESOLUCIÓN-467-16-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo;

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos;

Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

Que de acuerdo a la letra h) del artículo innumerado quinto agregado al artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión,

Que el artículo 44 de la Ley de Radiodifusión y Televisión ordena que: *"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente"*;

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

Que el artículo 92 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ordena que *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus*

servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

Que en el informe N° DA1-0034-2007, de 8 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

Recomendación N° 23: *“Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional.”;*

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) con Resolución N° 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009, expidió el “Reglamento de Políticas Institucionales y procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por suscripción”;

Que en el artículo 9 de la Resolución N° 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009, se establece que para la evaluación de los requerimientos señalados en el artículo 8 de la citada Resolución, el CONARTEL conformará una Comisión que presente el informe, la misma que estará presidida por quien designe;

Que las nacionalidades SIONA, TSACHILA, CHACHI, AWÁ, EPERA, ZAPARA, SHIWIAR, ANDOA, ACHUAR, WAORANI, SHUAR, KICHWA ORELLANA, KICHWA PASTAZA y COFAN, atendiendo la convocatoria realizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad en lo establecido en los artículos 3 y 7 de la Resolución N° 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009, han solicitado la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora FM para operar estaciones de tipo comunitaria;

Que con oficio N° SNT-2010-0952 de 27 de agosto de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones solicita la creación de la comisión que realizará el informe de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución N° 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la citada Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del contenido del oficio N° SNT-2010-0952 de 27 de agosto de 2010, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.


ARTÍCULO DOS. Conformar una comisión integrada por delegados de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Superintendencia de Telecomunicaciones, un delegado del Ministerio de Educación y un delegado de SENPLADES, para que en un plazo máximo de hasta 21 días presente el informe correspondiente a los requisitos del artículo 8 de la Resolución N° 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009, presentados por la nacionalidades indígenas.

ARTÍCULO TRES. La comisión estará presidida por el Director General de Control de Gestión de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, quien convocará a la comisión.

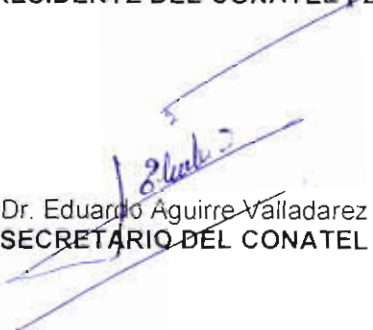
ARTÍCULO CUATRO. Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

ARTÍCULO CINCO. Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, el 02 de septiembre de 2010



Ing. Javier Véliz Madinyá
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Dr. Eduardo Aguirre Vailladarez
SECRETARIO DEL CONATEL